



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>73001-31-05-001-2017-00275-00</b>
<b>DEMANDANTE (S):</b>	LIZ LEANDRA CONDE
<b>DEMANDADO (S):</b>	COLPENSIONES Y ALICIA CIFUENTES
<b>ASUNTO:</b>	Vincula Demandados

Estando el expediente para estudio proferir la sentencia que corresponda, se evidencia de la documentación que reposa en el cartulario, que la prestación pensional que reclama la actora, está en cabeza de tres beneficiarios del causante **JOSÉ JAIR VARGAS GALINDO**:

Que en vista de lo expuesto, a partir del mes de marzo de 2016, se redistribuirá el porcentaje del 100% de la prestación de la pensión de sobreviviente que le corresponde a los hijos de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	PORCENTAJE	CALIDAD
VARGAS CONDE WILLIAM DAVID	33.34%	Hijo menor
VARGAS CONDE LEIDI TATIANA	33.34%	Hijo menor
VARGAS CIFUENTES JAIRO	33.34%	Hijo mayor inválido

(Archivo 01 página 70 del expediente digital).

Esta prestación se les reconoció a los allí nombrados por medio de Resolución VPB 10568 del 03 de marzo de 2016 expedida por Colpensiones, advierte el juzgado entonces que al estar distribuida la totalidad de la prestación, cualquier decisión que pueda tomarse sobre la destinación de la prestación afectaría el derecho de los mencionados, por tanto el despacho para precaver alguna posible Nulidad, vincula de manera oficiosamente a: JAIRO VARGAS CIFUENTES, identificado con CC 93'375.729 y representado legalmente por ALICIA CIFUENTES CIFUENTES, y a los menores VARGAS CONDE WILLIAM DAVID y VARGAS CONDE LEIDI TATIANA representados legalmente por CONDE CARDONA LIZ LEANDRA o por quien haga sus veces.

La anterior decisión no es óbice para que el despacho advierta a las partes que situaciones como estas son del resorte de ellas, tanto del demandante como de Colpensiones, que conocían de la Resolución en mención y que los beneficiarios tendrían que haberse integrado a la Litis desde un principio y no hasta a estas alturas del proceso, ad portas de dictar la sentencia.

Por lo expuesto, el Despacho ordena que, por Secretaría, se oficie a Colpensiones para que allegue información, si la tiene, sobre la residencia o domicilio del vinculado JAIRO VARGAS, y se requiere a la parte activa para que haga comparecer al proceso a los menores VARGAS CONDE WILLIAM DAVID y VARGAS CONDE LEIDI TATIANA, por ser hijos de la demandante y, además, brinde la información pertinente para las notificaciones y la persona o personas a cargo de los menores dada su particular situación.

A los vinculados se les deberá notificar en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

**Ronald Augusto Cervantes Cantillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eac8904cf212c0f2f9c9eae42d78fe596cee94b9ca14b3e3f1a121de0412e8c**

Documento generado en 11/07/2023 06:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**